

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, se solicita librar despacho comisorio para realizar la diligencia de entrega ordenada en la sentencia No.008 del 24 de febrero de 2020. Sírvase proveer. Cali, 20 de enero de 2022

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No.030

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación 76-001-31-03-008-2018-00154-00

Se recibe memorial del extremo activo donde solicita el cumplimiento de la sentencia dictada, se libre despacho comisorio para la diligencia de entrega del inmueble objeto del presente proceso verbal.

Denotada la firmeza de la Sentencia No.008 del 24 de febrero de 2020 y por ser procedente la petición se accederá a ella y se COMISIONARÁ a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS EN CALI; a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos del caso, para realizar la diligencia, dando aplicación al ACUERDO No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Es menester señalar que en el proceso verbal de la referencia se dictó sentencia el 24 de febrero de 2020, en ese entendido resulta necesario remitirnos indefectiblemente a los artículos 308 a 310 del Código General del Proceso por remisión expresa del inciso 4º del artículo 318 ibidem, el cual señala:

*“Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; **si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso**”.*

En consecuencia, aplicada la disposición al caso sub examine, se advierte que la petición de entrega se hizo posterior a los 30 días de ejecutoria de la sentencia y por lo tanto deberá ser notificada por aviso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA DILIGENCIA DE ENTREGA de los bienes inmuebles objeto del proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** consistentes en bodegas comerciales junto con sus locales comerciales ubicados en las siguientes direcciones: Bodega ubicada en la carrera 70 No. 2C-09 segundo piso; Bodega ubicada en la calle 2C No. 69-47 segundo piso; local comercial ubicado en la Carrera 70 No. 2C-17 y local comercial ubicado en la Carrera 70 No. 2C-2; local comercial ubicado en la Carrera 70 No. 2C-05.

SEGUNDO: Proceda la parte actora a NOTIFICAR por aviso la presente providencia conforme lo prescribe el artículo 308 del C.G.P. a la parte demandada.

TERCERO: Acreditada la notificación por aviso **COMISIONAR** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS EN CALI; a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos del caso, para realizar la diligencia. Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LÉNIS
JUEZ

760013103008-2018-00154-00